

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS - RÉGIMEN RETENCIÓN TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO
SUJETOS EXCLUIDOS**

Buenos Aires, 21 de Julio de 2011

La Disposición Normativa Serie "B" N°1/04 dispone en sus artículos 437 a 443 un régimen especial de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a los pagos de bienes y servicios mediante tarjetas de compra y crédito, de aplicación sobre las rendiciones efectuadas a los respectivos comercios.

A través de la Resolución Normativa 37/2011 del 15/07/11 (no publicada a la fecha) ARBA ha dispuesto modificaciones al citado régimen en lo atinente a los sujetos excluidos y especialmente a los requisitos a cumplir por estos y las obligaciones de los agentes de retención.

En ese sentido dispone que no se practicará retención a los siguientes contribuyentes:

- a) Sujetos que se encuentren exentos o desgravados en más del treinta por ciento (30%) de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las tres (3) últimas declaraciones juradas vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado de no retención que extenderá ARBA
- b) Sujetos que tengan prevista, a los efectos de la liquidación del impuesto, una base imponible especial con relación a más del treinta por ciento (30%) de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las tres (3) últimas declaraciones juradas vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado de no retención que extenderá ARBA
- c) Contribuyentes alcanzados por los beneficios de establecidos por las leyes 11480 y 11518, que realicen operaciones cuyo pago sea efectivizado utilizando el sistema de tarjetas de crédito y compra y que consignen en el cupón respectivo y bajo su responsabilidad la leyenda "Operación exenta leyes 11490/11518". Dicha leyenda ni el tratamiento exentivo corresponde si se trata de ventas a "consumidores finales"

Los contribuyentes que consideren hallarse encuadrados en las situaciones indicadas deberán tramitar el Certificado aludido a través de la página Web de ARBA, a partir de lo cual, podrán obtener copias a los efectos de su presentación ante los agentes de retención.

Los Certificados tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año calendario en el cual se emitan.

Actuación de los agentes de retención. Responsabilidades

Los agentes de retención no deberán practicar retenciones sobre liquidaciones a “comercios” en tanto los respectivos sujetos aporten copias de los Certificados de no retención emitidos por ARBA, caso contrario, se practicarán las retenciones atendiendo a las disposiciones generales del régimen. Dado que los Certificados tendrán una fecha límite de vigencia, deberán implementarse los controles respectivos a dichos efectos.

VIGENCIA DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES

La norma bajo comentario dispone que la misma “comenzará a regir a partir del 1° de agosto de 2011”, lo cual implica, desde un punto de vista estrictamente legal que el agente de retención sólo podrá eximir de actuar como tal cuando el retenido exhiba el certificado emitido de conformidad con esta nueva disposición.

El exiguo plazo establecido para que los sujetos beneficiados por la exención puedan acreditar ante el agente de recaudación estos certificados, nos lleva a sostener que los certificados existentes a la fecha que proyecten su validez luego del 1° de agosto, mantendrán validez hasta su fecha de expiración.

Ello sin perjuicio de que las entidades que deban actuar como agente de retención requieran a sus clientes el aporte del nuevo certificado.

**Dr. José A Moreno Gurrea
Dr. Enrique Carrica**